

Sophia ¿Humano o Humanoide?²

A medida que pasan los años, la tecnología sigue mejorando de manera torrencial, alcanzando puntos inimaginables. Los avances que esta ha logrado no solo han traído beneficios, sino también infinidad de obstáculos y retos para la sociedad actual. Uno de los mejores y más grandes ejemplos del desarrollo masivo que ha tenido la tecnología en los últimos años es Sophia, un robot humanoide creado por la compañía *Hanson Robotics* y que en 2017 recibió el título de ciudadana saudí, convirtiéndose en el primer robot en recibir la nacionalidad de un país (Cristancho, 2018). Este acontecimiento trajo repercusiones a la hora de determinar su posición como ciudadana, ya que entraron a debatir interrogantes cómo ¿Es Sophia realmente una persona? ¿Deben otorgarle derechos humanos a Sophia? Sin embargo, es imposible otorgarle derechos humanos a una máquina, pues esta carece de las características básicas que identifican a una persona.

Según la Declaración de los Derechos Humanos, se establecen diferentes derechos que son inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna. Esto se evidencia de manera más específica en su segundo artículo, en el cual establece que toda persona posee todos los derechos y libertades, sin importar su color, raza, idioma, religión, sexo, origen nacional o social, opinión política, nacimiento, posición económica o cualquier otra condición (ONU, 1948). Asimismo, este concepto se expresa en otros artículos de dicha Declaración, que defienden y velan por garantizarle a los seres humanos un buen desarrollo de su personalidad e individualidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, ahora hay que analizar las cosas que nos hacen seres humanos. Según *Oxford English Dictionary* (2019), un humano es un ser “que tiene la capacidad de sentir afecto, comprensión y solidaridad hacia las demás personas”. Es decir, lo que diferencia a un humano o persona de las demás objetos y seres vivos es su capacidad de razonar y comprender las emociones de los demás a su alrededor.

Sin embargo, esta postura puede ser discutida o refutada al momento de analizar el significado de persona. Pues al tomar a una persona como una entidad, que tiene uso de la razón, por lo tal es capaz de dominarse a sí mismo y dominar su entorno, entonces esta definición muestra que no solo se puede

² Documento elaborado en la asignatura Competencias Idiomáticas Básicas de la Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas de la Universidad de la Sabana, Chía-Cundinamarca, Colombia.

reducir a la especie humana, sino a cualquier especie o inteligencia que cumpla con esto.

Adicionalmente, Sophia tiene muchas características físicas que la hacen parecerse a una persona. Por ejemplo, a simple vista ella tiene la capacidad de tomar una postura bípeda, la cual es considerada como un gran logro en la evolución del ser humano. También es capaz de “entablar una conversación” con un ser humano real, logrando el entendimiento de la persona con la cual habla. Ella utiliza inteligencia artificial y reconocimiento facial al momento de sus entrevistas, logrando asemejarse a una mujer (Vidal, 2017).

Sin embargo, es incapaz de tener recuerdos o pensamientos propios y, mucho menos, de demostrar afecto a las personas con las que interactúa diariamente. A pesar de que con ayuda de su reconocimiento facial logra identificar algunas de las expresiones faciales y corporales de las personas, no es capaz de simpatizar con ellas autónomamente. Todas sus reacciones son manejadas por un operador y sus respuestas son previamente grabadas en su base de datos haciendo que tampoco sea capaz de hablar por sí misma, ya que es una máquina, pues como se mencionó anteriormente, no tiene criterio ni autonomía propia (Vidal, 2017).

Por otro lado, al hablar de la otorgación de derechos hay un tema específico que se debe abarcar: los tipos de derechos que se le quieren otorgar a Sophia, puesto que se debe hacer un gran análisis de los derechos naturales y los derechos positivos (Contreras, 2013). Antes de entrar a explicar qué son cada uno de estos, se debe tener en cuenta que el derecho es “la cosa justa, o cosa debida en justicia, en otras palabras, lo suyo, lo justo” y que este surge del acto de atribución. El acto de atribución no es más que el título que adquiere alguien sobre algo de su propiedad (Hervada, 2005).

Con esto entendido, se procede a explicar que el derecho natural es el conjunto de derechos fundamentales determinados por la naturaleza humana, comprendidos dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Hervada, 2005). Mientras que el derecho positivo, sería un conjunto de normas que dependen del parecer humano, y que, “por lo mismo, no son ni universales ni inmutables, sino, a la inversa, mudables y limitadas en cuanto a su ámbito de validez temporal y territorial” (Squella, 1995, p. 80)

Del mismo modo, se reconoce, que está en la naturaleza de un buen jurista aplicar el derecho, tanto en su parte especulativa, como en su parte

práctica. De modo que este entiende, que los derechos naturales anteceden a los derechos positivos, y esto va relacionado con la determinación de lo justo o injusto. Es decir, los derechos positivos son justos si se les respetan los derechos naturales a los involucrados, por el contrario, es catalogado como injusto. De hecho, la justicia depende del derecho natural, y por tanto, solo si se admite algún derecho natural preexistente a la ley, se puede introducir la justicia en la ley (Hervada, 2005).

Retomando nuevamente el tema, se debe considerar importante la función social de la otorgación de derechos. Lo que quiere decir, que cada persona merece ser reconocido y respetado su derecho, de modo que esté en pacífica posesión y disfrute de lo suyo, cosa que Sophia no puede hacer. De ahí, también se desglosa otro punto de vista al analizar toda esta situación relacionada con una máquina y es si lo vemos por parte del derecho subjetivo.

En pocas palabras, el derecho subjetivo, es la facultad de hacer, omitir o exigir sobre algo (Hervada, 2005). Un claro ejemplo que demuestra que Sophia no dispone de esto es el derecho a la propiedad sobre una cosa, ya sea de manera individual o colectiva, como se establece en el artículo diecisiete de la Declaración de los Derechos Humanos. Teniendo esto en cuenta, una persona puede vender, alquilar o inclusive destruir su propiedad, por ende, queda más que innecesario decir que Sophia no goza de estas facultades, las cuales serían su derecho porque son las cosas justas.

En conclusión, es imposible e injusto otorgarle derechos humanos a Sophia, pues ella carece de las características básicas de una persona. Además, que gracias al análisis realizado, a lo largo del escrito se evidencia que hay infinidad de razones por las cuales ella no podría hacer uso de su propio derecho, dado el caso de que este se le sea otorgado. Esto se da, porque es solo una máquina más que simula ser una persona, pero nunca lo será, o al menos, no con la tecnología que tenemos hoy en día.



María José Colpas Martínez

Colombia

Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) *Declaración Universal de los Derechos Humanos: Naciones Unidas*. Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/index.html>

- Cristancho, A. (2018). *¿Quién es Sophia? La primera robot con ciudadanía: Canal Trece*. Recuperado de <https://canaltrece.com.co/noticias/quien-es-sophia-la-primera-robot-con-ciudadania/>
- Hervada, J. (2005) *¿Qué es el derecho?* Bogotá, Colombia, TEMIS S.A
- Oxford English Dictionary (2019). Humano. Tomado de <https://www.lexico.com/es/definicion/humano>
- Vidal, M. (2017) *Sophia el robot con el que ya te puedes casar legalmente*: Recuperado de <https://www.marcevidal.net/blog/2017/11/13/sophia-el-robot-con-el-que-ya-te-puedes-casar-legalmente>
- Contreras, S. (2013). *Derecho positivo y derecho natural: una reflexión desde el iusnaturalismo sobre la necesidad y naturaleza de la determinación*. Kriterion: Revista de Filosofía, (127), 43. <https://doi.org/10.1590/S0100-512X2013000100003>
- Squella, A. (1995). *¿Por qué vuelve a hablarse de derecho natural?* Revista Chilena de Derecho, n. 22, pp. 79-89

Para profundizar sobre el tema:

- Chávez Fernández, J. (2010). *La condición de persona como fundamento del derecho en la iusfilosofía de Javier Hervada*. Ediciones Universidad de La Sabana. Facultad de Derecho. Retrieved from <https://bit.ly/2OzUOSQ>
- Santos, J. A. (2004). *Los Fundamentos del Derecho. Persona y Derecho*, 422. Retrieved from : <https://bit.ly/2XEEqEP>

La autora

Estudiante de Derecho de Universidad de la Sabana de Chía, Cundinamarca.
Correo: mariacolma@unisabana.edu.co